

ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN CANARIA DE BRIDGE

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

**Artículo 1**

1. La Asociación Canaria de Bridge es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados y se configura como grupo de recreación deportiva previsto en el artículo 39 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
2. La Asociación Canaria de Bridge está integrada por los clubes deportivos, los jugadores, que dispongan de la correspondiente licencia y, en general, por cuantas personas, físicas y jurídicas, promueven, practiquen o contribuyen al desarrollo del Bridge dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El domicilio de la Asociación Canaria de Bridge será el de la Delegación Interinsular que sea periódicamente sede de la Asociación.

**Artículo 2**

1. La Asociación Canaria de Bridge se rige por el Derecho de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por sus propios estatutos y reglamentos. Supletoriamente se regirá por los estatutos y reglamentos de la Asociación Española de Bridge.
2. La Asociación Canaria de Bridge se integrará en la Asociación Española de Bridge, en los términos que se acuerden en el convenio de integración que al efecto se suscriba, y cuyos estatutos y reglamentos acepta y se obliga a cumplir.

**Artículo 3**

1. El ámbito de actuación de la Asociación Canaria de Bridge se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos previstos por los presentes Estatutos.

2. La Asociación Canaria de Bridge es competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización y tutela de sus actividades y competiciones oficiales.

#### Artículo 4

1. La Asociación Canaria de Bridge se organiza territorialmente en las Delegaciones Interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, carentes de personalidad jurídica. La de Santa Cruz de Tenerife integra a las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro; la de Las Palmas a las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.
- 2 A las Delegaciones Interinsulares les corresponderá ejercer alternativamente y por periodos bianuales las funciones encomendadas a aquélla, sin perjuicio de las que expresamente se les atribuyen en los presentes Estatutos.
- 3 La Delegaciones Interinsulares podrán establecer una subdelegación en aquellas islas correspondientes a su ámbito territorial donde no radique su sede.

#### Artículo 5

La Asociación Canaria de Bridge tendrá su sede, alternativamente y por periodos bianuales, en la de las Delegaciones Interinsulares, pudiendo reunirse los órganos de gobierno y representación en otras localidades si así lo considera el Presidente.

De los cambios de sede se dará cuenta a la Dirección General de Deportes.

#### Artículo 6

La Asociación Canaria de Bridge ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones de carácter nacional e internacional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos será competencia de la Asociación la selección de los jugadores que integren sus equipos representativos.

#### Artículo 7

Corresponde a la Asociación Canaria de Bridge:

- a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso sus propias actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- b) Promover el bridge en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Colaborar con la administración deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en la formación de técnicos.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley Canaria del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Fomentar el desarrollo del juego en su aspecto educativo, pedagógico e instructivo, recreativo y cultural y colaborar especialmente con las Administraciones públicas en la organización de las actividades y competiciones del bridge en edad escolar.
- g) Establecer y aplicar el régimen para sus órganos de gobierno y representación.
- h) Asesorar y colaborar con todos sus asociados, fomentando la unión entre ellos, mediante el envío de publicaciones e informaciones periódicas.

#### **Artículo 8**

Quedan sometidos a la jurisdicción de la Asociación Canaria de Bridge sus directivos, los de las Delegaciones Interinsulares, los de los clubes, los jugadores, jueces-árbitros, monitores y demás personas físicas y jurídicas afiliadas.

### **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **Sección 1<sup>a</sup>**

#### **Generalidades**

#### **Artículo 9**

La organización del Bridge en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, contará con la siguiente estructura orgánica :

- a) En la Asociación Canaria de Bridge :
  - Órganos de gobierno y representación : la Asamblea General, el Presidente y la Junta directiva.

b) En las Delegaciones Interinsulares :

- Órganos de gobierno y representación : el Presidente y la Junta Directiva.
- Órganos de administración, deportivos, técnicos, disciplinarios y jurisdiccionales.

**Artículo 10**

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la Asociación Canaria de Bridge :

- Tener la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Tener mayoría de edad civil.
- No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- Tener plena capacidad de obrar.
- No estar sujeto a inhabilitación deportiva.
- No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal, estatutaria o reglamentariamente.

*Sección 2<sup>a</sup>*

*Funcionamiento de los órganos colegiados*

**Artículo 11**

1. Los órganos colegiados de la Asociación Canaria de Bridge y de las Delegaciones Interinsulares se reunirán, con carácter ordinario, cuando lo determinen los presentes estatutos y, con el de extraordinario, por iniciativa del presidente o a instancia razonada de la cuarta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de los órganos colegiados corresponde a su presidente.

3. Para que puedan constituirse válidamente los órganos colegiados deberán estar presentes en primera convocatoria la mayoría de sus miembros; en la segunda, bastará que concurra la tercera parte. Entre ambas deberá transcurrir, al menos, media hora.

Si en la segunda convocatoria el número de asistentes fuera inferior al exigido, se citará a los miembros a una nueva reunión. Esta tendrá lugar en un plazo no inferior a diez días, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de asistentes.

4. Los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos, aunque no se

hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Artículo 12

1. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo las excepciones que estatutariamente se establecen. El presidente tendrá voto de calidad en los supuestos de empate.
2. Los votos contrarios o las abstenciones, siempre que unos u otras sean motivados, eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse del acuerdo de que se trate.
3. El secretario levantará acta de las reuniones, expresando el nombre de las personas que hayan intervenido y de las demás circunstancias que considere oportunas, el resultado de las votaciones, el texto de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares contrarios. Las actas deberán llevar el Vº.Bº. del presidente.

### TÍTULO II

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION

##### CAPÍTULO I

###### GENERALIDADES

#### Artículo 13

Son órganos superiores de gobierno y representación de la Asociación Canaria de Bridge la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 14

1. Como órgano superior de la Asociación Canaria de Bridge corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- c) La aprobación de reglamentos en materia de competiciones, disciplinaria y electoral.
- d) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Asociación, del Presidente y de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas con que las Delegaciones Interinsulares hayan de contribuir a su sostenimiento.
- f) Establecer las normas y características de las licencias, titulaciones y credenciales.
- g) Resolver las propuestas que le sean sometidas por la Junta Directiva, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que éstos representen, al menos, un 25% del total y que se formulen por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.
- h) Decidir sobre otros asuntos que no sean competencia de otros órganos y estén incluidas en el orden del día.

2. Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y dos Secciones con 10 miembros electivos por cada una de las Delegaciones Interinsulares, que representen en éstas a los clubes y jugadores, todos ellos con voz y voto.

Si existir una diferencia superior al 30% de licencias entre las Delegaciones se aumentará el número de miembros electivos en razón de uno por cada 15%.

3. Los miembros de la Asamblea serán elegidos por cada Delegación Interinsular cada cuatro años con arreglo a la proporción que se fije por acuerdo de la Asamblea General.

4. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Las demás sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

La convocatoria se realizará con un mes de antelación, disponiendo sus miembros de quince días para enviar sus propuestas. Toda la documentación les será remitida con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión.

## CAPÍTULO III

### EL PRESIDENTE

#### Artículo 15

1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Asociación Canaria de Bridge y le corresponde su representación legal. Convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta sus acuerdos.
2. Corresponde al Presidente el otorgamiento de los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, la dirección superior de la administración de la Asociación y la autorización con su firma, ó de la persona en quien delegue, junto a la de otro directivo ó directivos autorizados expresamente por la Junta, los pagos así como toda clase de documentos públicos ó privados.

#### Artículo 16

- 1.- Es Presidente de la Asociación Canaria de Bridge el de la Delegación Interinsular donde aquella bianual y alternativamente tenga su sede.
- 2.- El Presidente cesa al finalizar su mandato, al cesar como Presidente de la Delegación Interinsular ó por cualquier otra de las causas previstas estatutariamente.
3. Es Vicepresidente de la Asociación el Presidente de la otra Delegación Interinsular.

## CAPÍTULO IV

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 17

1. La Junta Directiva de la Asociación está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y tres vocales por cada Delegación Interinsular.
2. Los vocales son designados y cesados por el Presidente de cada Delegación Interinsular de entre los miembros de sus Juntas Directivas. Cesan, asimismo, cuando cese el Presidente que los ha designado.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir dietas e indemnizaciones a establecer reglamentariamente.

#### Artículo 18

Corresponde a la Junta Directiva:

- Elaborar los proyectos de los estatutos y reglamentos, y sus modificaciones, para su aprobación por la Asamblea General.
- Aprobar las normas que habrán de regir las competiciones organizadas por la Asociación.
- Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto de la Asociación.
- Elaborar y proponer la aprobación de las cuentas y balances de la Asociación.
- Coordinar las actividades de las Delegaciones Interinsulares.
- Elaborar informes y propuestas en materias de interés general.
- Elaborar la Memoria anual de la Asociación.
- Cualquier otro cometido que le sea atribuido normativamente o delegado por la Asamblea General.

#### Artículo 19

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario en los supuestos previstos en el artículo 11.1 de los presentes estatutos. La convocatoria deberá notificarse como mínimo con una semana de antelación, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a 48 horas cuando el Presidente aprecie la concurrencia de motivos que así lo aconsejen.

### TÍTULO III

#### DE LAS DELEGACIONES INTERINSULARES

##### CAPÍTULO I

###### GENERALIDADES

#### Artículo 20

1. Las Delegaciones Interinsulares tendrán su sede en el domicilio a determinar por sus respectivos presidentes.
2. Se podrá establecer una subdelegación insular en las islas que no sean sede

de las Delegaciones Interinsulares, que gestione la actividad de la Asociación. El subdelegado insular será designado por la Junta Directiva de la respectiva cada Delegación.

## Artículo 21

Además de las señaladas en el artículo 7 de los presentes estatutos, limitadas exclusivamente a su ámbito territorial respectivo y bajo la tutela de los órganos generales de la Asociación Canaria de Bridge, corresponde a las Delegaciones Interinsulares las siguientes competencias específicas:

- a) Promover y organizar competiciones, o supervisarlas a petición de sus organizadores.
- b) Aprobar los calendarios y sistemas de competición, dentro de la reglamentación general de competiciones que apruebe la Asociación y en coordinación con el calendario de competiciones regionales, que ésta apruebe.
- c) Programar la enseñanza y difusión de la actividad del Bridge en la prensa, revistas especializadas y medios de comunicación social, pudiendo emitir alguna publicación para los jugadores de su territorio o con alcance general.
- d) Tramitar y gestionar las licencias nacionales de los jugadores, jueces-arbitros y monitores que canalizará a través de la Asociación Canaria de Bridge.
- e) La percepción, en nombre de la Asociación, de cantidades por licencias, cánones y derechos por la celebración de competiciones o pools, así como su administración.

## Artículo 22

Serán obligaciones de cada Delegación Interinsular:

- a) Comunicar a la Asociación el programa en sus actuaciones para la coordinación de las actividades en la Comunidad Autónoma.
- b) Presentar a la Asociación la relación de clubes o asociaciones inscritos como deportivos, jugadores y cualquier otro estamento que exista en la Delegación.
- c) Someterse a la disciplina deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Contribuir al mantenimiento de la Asociación en la cuantía fijar por la Asamblea General.

## *Artículo 23*

La afiliación a la Asociación Canaria de Bridge de los clubes, jugadores y demás entidades, se realizará en todo caso a través de la Delegación Interinsular correspondiente a su domicilio civil.

## *CAPÍTULO II*

### *EL PRESIDENTE*

#### *Sección 1<sup>a</sup>*

##### *Generalidades*

## *Artículo 24*

1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Delegación Interinsular. Convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta sus acuerdos. Le corresponde además la presidencia de la Asociación Canaria de Bridge en los términos fijados en los presentes Estatutos.
2. El Presidente de la Delegación será el responsable del desempeño de las funciones económicas, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta Directiva que considere oportuno.

## *Artículo 25*

1. El Presidente será elegido cada cuatro años en el periodo intermedio de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la correspondiente Sección de la Asamblea General.
2. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de sus miembros y su elección se producirá por mayoría simple.

## **Artículo 26**

El Presidente cesa:

- Por vencimiento del mandato para el que fue elegido.
- Por dimisión.
- Por fallecimiento.
- Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en los presentes estatutos.

## **Sección 2<sup>a</sup>**

### *La moción de censura*

#### **Artículo 27**

1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Delegación Interinsular los miembros de la Sección de la Asamblea General pertenecientes a la Delegación Interinsular que representen, al menos, un tercio de sus componentes y deberá ser formalizada individualmente por cada uno de los proponentes, mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad.
2. Promovida la moción de censura con la concurrencia de los expresados requisitos, el Presidente de la Delegación convocará, en término no superior a treinta días ni inferior a siete, sesión de la Sección de la Asamblea General, con carácter de extraordinaria con el único punto del orden del día de referencia.
3. La Sección de la Asamblea General convocada al efecto precisará, para que pueda constituirse válidamente, la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Estará presidida por el miembro de mayor edad.
4. Abierta la sesión, uno de los proponentes, previamente designado al efecto por y entre ellos mismos, hará en tiempo no superior a treinta minutos una exposición de los motivos de la presentación de la moción. Seguidamente el presidente de la Delegación podrá con idéntico límite de tiempo manifestar lo que a su derecho ó interés convenga.
5. Tras estas exposiciones, se procederá a la votación, con carácter de secreta en papeleta de modelo oficial. El llamamiento se hará por orden alfabético, debiendo los asistentes identificarse al hacer entrega de su papeleta. El voto será personal e indelegable y en ningún caso se admitirá el emitido por correo.

6. Finalizada la votación, se procederá al correspondiente escrutinio, en el que sólo se reputarán válidas las papeletas en que se consigne, simple y exclusivamente, las palabras "sí", "no" o "abstención" y las depositadas en blanco.

Concluido el escrutinio el presidente dará cuenta de su resultado. Para que prospere la moción será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

7. La aprobación de la moción de censura conllevará el cese del Presidente, quedando constituida una comisión gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva de la Delegación, presidida por el Vicepresidente. En el plazo de tres meses se procederá a la convocatoria de elecciones. El mandato de quién resulte elegido presidente finalizará cuando hubiere de terminar el mandato del anterior.

8. De no prosperar la moción de censura no podrá presentarse ninguna otra al mismo presidente dentro del término de un año.

9. Si la Sección de la Asamblea General no pudiera declararse válidamente constituida por no concurrir transcurrida media hora desde la fijada para la sesión el quórum que prevé el apartado 3 del presente artículo, se entenderá rechazada la moción de censura.

10. No podrá proponerse moción de censura contra el Presidente de la Delegación Interinsular durante los períodos bianuales en los que le corresponda la presidencia de la Asociación Canaria de Bridge.

### CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 28

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de la Delegación Interinsular. Está formada, además del Presidente, al menos por tres miembros designados y removidos libremente por aquél.

2. La Junta Directiva tendrá un Vicepresidente que substituye al Presidente por ausencia, enfermedad ó cese.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

4. Los miembros de la Junta Directiva cesarán automáticamente cuando cese el Presidente de la Delegación.

## Artículo 29

Corresponde a la Junta Directiva:

- Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones organizadas por la Delegación Interinsular.
- Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias de interés interinsular.
- Elaborar la Memoria anual de la Delegación.
- Cualquier otro cometido que le sea atribuido normativamente o delegada por la Asamblea General.

## Artículo 30

Se aplicará a la convocatoria y reuniones de la Junta Directiva lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos.

## Artículo 31

1. El secretario será nombrado por el presidente. Tiene a su cargo la preparación y despacho de los asuntos administrativos de la Delegación. Le corresponden en particular:

- a) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados a los que asista.
  - b) Expedir y trasladar las certificaciones de los acuerdos adoptados.
  - c) Cuantos otros cometidos le encomienden las normas reglamentarias de la Delegación ó el Presidente.
1. El secretario lo será de los demás órganos colegiados de la Delegación, si así lo acuerda la Junta Directiva.

## Artículo 32

El secretario durante los periodos en que la Delegación es sede de la Asociación Canaria de Bridge desempeñará asimismo las funciones que corresponden a la secretaría de aquella.

### **Artículo 33**

La Junta directiva de la Delegación Interinsular podrá crear los órganos o comités deportivos y técnicos que estime oportunos.

### **Artículo 34**

La Junta directiva de la Delegación Interinsular designará al Presidente de cada uno de los órganos técnicos y nombrará, a propuesta de éste, a las personas que hayan de formar parte de los mismos.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y JURISDICCIONALES**

#### *Sección 1<sup>a</sup>*

##### *Generalidades*

### **Artículo 35**

1. Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales de las Delegaciones Interinsulares: el Comité de Competición y el Comité Jurisdiccional. Cuando las Delegaciones Interinsulares sean sede de la Asociación actuarán como sus órganos.
2. Sus miembros no podrán ser removidos hasta finalizar cada temporada, salvo que incurran en alguna irregularidad ó infracción que lleven aparejada su suspensión ó cese. Se procurará que al menos uno sea profesional del derecho.
3. Su organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

#### *Sección 2<sup>a</sup>*

##### *El Comité de Competición*

### **Artículo 36**

El Comité de Competición estará formado por un Presidente y tres vocales, de entre los cuales podrá designarse un vicepresidente. Serán designados por el Presidente de la Delegación, oída la Junta Directiva.

## **Artículo 37**

1. Es competencia del Comité de Competición conocer de:
  - a) Las infracciones a las reglas de juego así como de las reclamaciones que se occasionen durante las competiciones organizados o tutelados por cada Delegación Interinsular.
  - b) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la legislación del deporte aplicable y en las normas reglamentarias correspondientes.
  - c) Las demás cuestiones que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Delegación.
2. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el órgano judicial competente.

## **Sección 3<sup>a</sup>**

### **El Comité Jurisdiccional**

## **Artículo 38**

El Comité Jurisdiccional estará formado por un Presidente y tres vocales, de entre los cuales podrá designarse un vicepresidente. Serán designados por el Presidente de la Delegación Interinsular, oída la Junta Directiva.

## **Artículo 39**

1. El Comité Jurisdiccional será competente para resolver las cuestiones o conflictos no disciplinarios que se susciten entre las personas físicas o jurídicas afiliadas a la Delegación respectiva.
2. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante la Junta Directiva de la Asociación y, posteriormente, ante el órgano judicial competente.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

## **Artículo 40**

1. La Asociación Canaria de Bridge en orden a la administración y gestión de su patrimonio puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo ó en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes para su gravamen o enajenación.

Todo gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General, con el quórum especial de mayoría absoluta de miembros en primera convocatoria y de dos tercios de los asistentes en la segunda.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

3. La Asociación deberá formalizar durante el primer trimestre de cada año el balance de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias, que deberá aprobar la Asamblea General.

#### Artículo 41

La Asociación Canaria de Bridge contará como recursos ordinarios con las cuotas aportadas por las Delegaciones Interinsulares como contribución a su sostenimiento.

#### Artículo 42

Son recursos extraordinarios de la Asociación Canaria de Bridge :

- Las subvenciones que puedan recibir de las Administraciones Públicas.
- Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan en el ejercicio de sus actividades.
- Las ayudas o legaciones que pueda recibir de personas físicas o jurídicas.
- Los ingresos por prestaciones de servicios de asistencia técnica en la organización u homologación de competiciones y pootles.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir por parte de sus miembros y de las administraciones públicas o de particulares.
- Los frutos, intereses y rentas de sus bienes patrimoniales.
- Los ingresos por publicidad.
- Cualquier otro recurso lícito.

## **Artículo 43**

1. La Asociación Canaria de bridge habilitará y conferirá los poderes necesarios a favor de los directivos de las Delegaciones Interinsulares, en orden a facilitar la gestión económica de éstas.

2. La Asociación Canaria de Bridge fiscaliza y controla la gestión económica de las Delegaciones Interinsulares y podrá cofinanciar sus actividades.

## **TÍTULO V**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

## **Artículo 44**

El régimen documental de la Asociación Canaria de Bridge comprenderá:

- Libros de actas, de los cuales existirá uno para cada órgano colegiado.
- Registro de Delegaciones Interinsulares y de subdelegaciones insulares, en el que deberán constar la denominación de la entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando la fecha de toma de posesión y, en su caso, de su cese.
- Libros de contabilidad.
- Libros de registro de entrada y salida de correspondencia.

## **Artículo 45**

El régimen documental de las Delegaciones Interinsulares comprenderá:

- Libros de actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado.
- Registro de clubes, en el que deberán constar la denominación de la entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando la fecha de toma de posesión y, en su caso, de su cese.
- Libros de contabilidad.
- Libros de registro de entrada y salida de correspondencia.

**TÍTULO VI**  
**ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 46**

Para participar en las competiciones y actividades organizadas o tuteladas por la Asociación Canaria de Bridge y sus Delegaciones Interinsulares, las personas físicas ó jurídicas deberán estar afiliadas a la misma, a través de la Delegación Interinsular respectiva.

**CAPÍTULO II**

**LOS CLUBES**

**Artículo 47**

1. Son clubes de Bridge las asociaciones deportivas de carácter privado, constituidas con arreglo a las disposiciones vigentes y cuyo objeto sea el fomento y la práctica del Bridge.
2. Para su afiliación los clubes deberán estar inscritos previamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes.

**Artículo 48**

Son obligaciones de los clubes:

- Cumplir las normas asociativas.
- Satisfacer las cuotas y derechos que les correspondan.
- Facilitar la participación de sus jugadores en equipos representativos.
- Comunicar la composición y modificación de sus órganos de gobierno y representación.
- Cumplir las disposiciones sobre las condiciones de las instalaciones de juego.
- Cuidar de la formación de sus jugadores.
- Cualquier otra que resulte de disposiciones legales.

## **Artículo 49**

Son derechos de los clubes:

- Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la respectiva Delegación Interinsular y de la Asociación Canaria de Bridge en la forma prevista en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- Participar en las competiciones oficiales.
- Los que les sean reconocidos por disposiciones legales.

## **Artículo 50**

1. Los clubes podrán adoptar la denominación que estimen conveniente. La Delegación podrá rechazar su inscripción si fuera igual o similar al de otro inscrito en sus registros.

2. Igualmente podrán modificarla con el mismo condicionante anterior al término de la temporada de que se trate, surtiendo efecto en la siguiente. En todo caso, precisarán del acuerdo favorable de sus respectivas Asambleas Generales.

## **CAPÍTULO III**

### **LOS JUGADORES**

## **Artículo 51**

1. Son jugadores las personas naturales que practican el Bridge y hayan suscrito la correspondiente licencia en el marco de estos estatutos y sus reglamentos y normas que los desarrollean.

2. En cuanto a la inscripción y clasificación de los jugadores, se estará a lo establecido en las normas de la Asociación Española de Bridge.

## **Artículo 52**

Son obligaciones de los jugadores las que derivan de las normas asociativas ó en su caso de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

## Artículo 53

Los jugadores tienen derecho a:

- Intervenir en las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la respectiva Delegación Interinsular y de la Asociación Canaria de Bridge, en la forma prevista en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- A la atención técnico-deportiva por parte de su club y de la Delegación.
- A suscribir licencia en los términos reglamentariamente establecidos.
- Participar en las competiciones oficiales de la Asociación y sus Delegaciones Interinsulares.
- Representar, si fuera elegido, designado o ganase las pruebas correspondientes, a la Asociación Canaria de Bridge en los torneos oficiales que se celebren en España o en el extranjero y poder formar parte de la pareja ó equipo que la represente.
- Recibir las revistas, boletines y cualquier otro tipo de publicaciones que editen la Asociación y su Delegación Interinsular.
- Dirigir quejas, peticiones y sugerencias a los órganos de gobierno y representación y comités de la Asociación Canaria de Bridge y sus Delegaciones Interinsulares.

Los que se desprendan de los presentes Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación Canaria de Bridge.

## CAPÍTULO IV

### *Los Jueces-arbitros*

## Artículo 54

Son jueces-árbitros las personas naturales provistas del preceptivo título, a quienes compete la aplicación de las normas de juego durante los encuentros de Bridge en los cuales constituyen la máxima autoridad.

## Artículo 55

Su régimen y obligaciones serán fijados reglamentariamente.

**CAPÍTULO V**  
*Los monitores ó técnicos*

**Artículo 56**

Son monitores ó técnicos las personas físicas que provistas del correspondiente título tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica del Bridge.

**Artículo 57**

El régimen de los monitores ó técnicos será fijado reglamentariamente.

**TÍTULO VII**  
**RÉGIMEN ELECTORAL**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 58**

La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a los jugadores mayores de edad que tengan licencia en vigor en el momento de las elecciones y los clubes de Bridge inscritos en el registro de Entidades Deportivas Canarias.

**Artículo 59**

1. La convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales se regirán por el correspondiente Reglamento Electoral.
2. La convocatoria de elecciones corresponderá al Presidente de la Asociación Canaria de Bridge.
3. La organización de las elecciones corresponderá a la Junta Electoral, que actuará con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II**  
**EL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 60**

Los procesos electorales se ajustarán a las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria y del censo electoral.
- b) Plazo de reclamaciones al censo y aprobación definitiva del mismo.
- c) Presentación de candidaturas y nombramiento de los representantes generales de las mismas.
- d) Publicación de las candidaturas admitidas y excluidas provisionalmente.
- e) Plazo para la impugnación de las candidaturas.
- f) Proclamación definitiva de las candidaturas admitidas.
- g) Votación.
- h) Escrutinio de las mesas electorales
- i) Escrutinio general.
- j) Proclamación de electos.

**CAPÍTULO III**  
**LA JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 61**

1. La Junta Electoral garantiza la transparencia y objetividad de los procesos electorales y la efectividad del principio de igualdad en el seno de la Asociación Canaria de Bridge.
2. La Junta Electoral tendrá su sede alternativamente en la Delegación Interinsular correspondiente.
3. Si alguno de los miembros de la Junta, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir a las elecciones, habrá de cesar el mismo día de su presentación como candidato.
4. El mandato de la Junta Electoral se extenderá durante todo el período electoral, cesando a su finalización.
5. Los miembros de la Junta Electoral serán inamovibles. Sólo podrán ser

suspendidos o cesados por infracciones electorales o ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, previo expediente instruido por la propia Junta Electoral, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes.

#### Artículo 62

1. La Junta Electoral de la Asociación Canaria estará compuesta por tres miembros, designados por la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta Electoral elegirán, en su sesión constitutiva, de entre ellos y por mayoría, un Presidente y un Vicepresidente, actuando en esta ocasión como presidente el de mayor edad y de secretario el más joven.
3. El presidente electo de la Junta Electoral nombrará al secretario entre profesionales del Derecho.

#### Artículo 63

La Junta Directiva de la Delegación Interinsular pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 64

Son competencias de la Junta Electoral:

- a) La organización de elecciones.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas sobre inelegibilidad, incapacidad o incompatibilidad que afecten a las personas participantes en las elecciones, y resolver los expedientes que en esta materia se promuevan.
- c) Evacuar consultas.
- d) Elaborar y aprobar las normas para el correcto desarrollo de las elecciones.
- e) Resolver los recursos que se interpongan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral de la Asociación.
- f) Resolver los expedientes de pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente.
- g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.

h) Aprobar los censos electorales y proclamar las candidaturas y a los candidatos electos y darles posesión en sus cargos.

i) Cuantas otras competencias le atribuyan estos estatutos y el Reglamento Electoral.

#### Artículo 65

Contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral cabrá recurso ante la jurisdicción ordinaria.

### TÍTULO VIII

#### REFORMA DE ESTATUTOS

#### Artículo 66

1. La iniciativa para la reforma de los estatutos corresponde a la Junta Directiva y a la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

2. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de los estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la presidencia de las Delegaciones Interinsulares.

### TÍTULO IX

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 67

1. La Asociación Canaria de Bridge se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, convocada al efecto y por las demás causas previstas en la normativa vigente.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Asociación Canaria de Bridge, si lo hubiere, revertirá en la colectividad, de acuerdo con lo previsto en la legislación deportiva vigente, a cuyo fin se comunicará a la Dirección General de Deportes, quien acordará lo procedente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

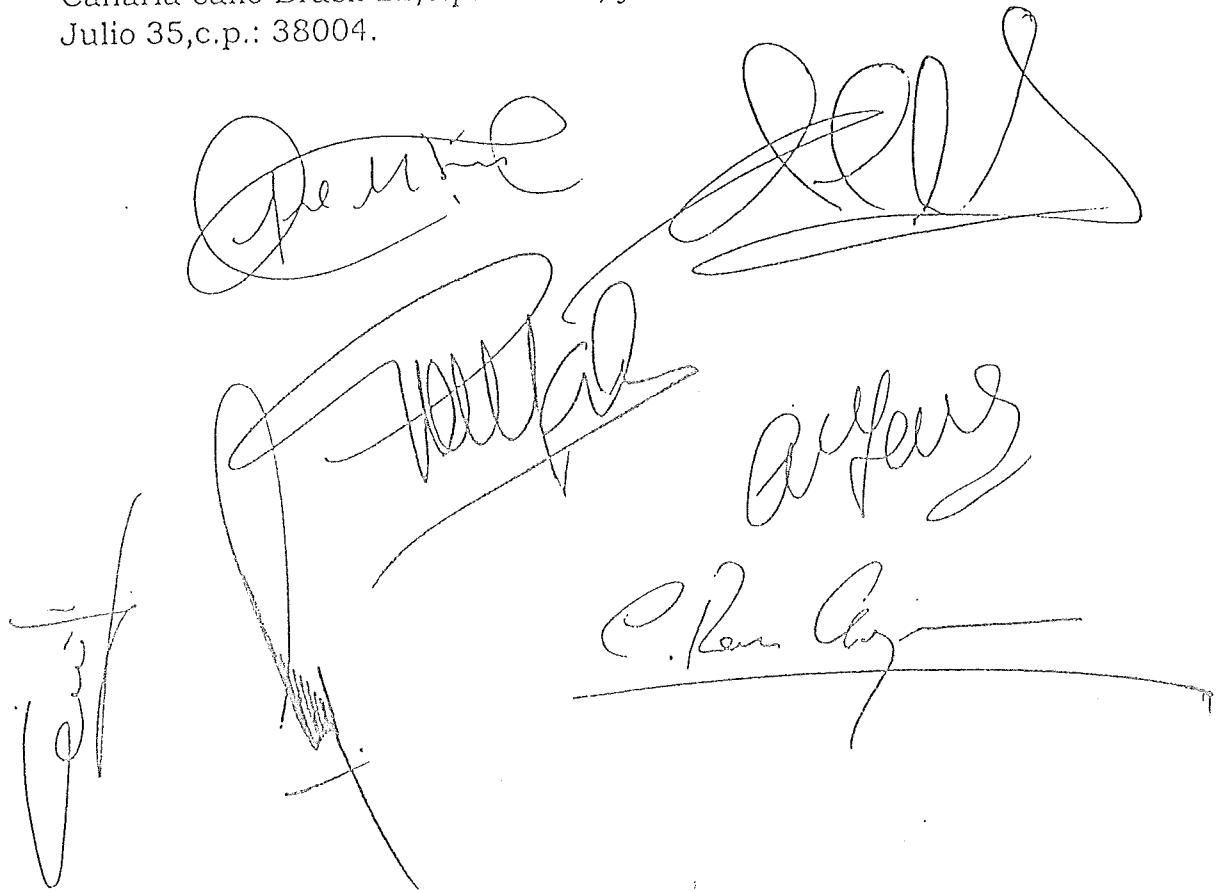
Primera.- La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las primeras elecciones serán convocadas por la Comisión Gestora durante 1999. Serán electores y elegibles los jugadores con licencia en vigor de la Asociación Española de Bridge inscritos en las actuales delegaciones de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Segunda.- La Comisión Gestora asumirá provisionalmente las funciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Asimismo designará al Presidente de las Delegaciones Interinsulares y éste designará a los vocales de su Junta Directiva y a los miembros de los comités de competición y jurisdiccional.

Tercera.- Hasta la constitución de las Delegaciones Interinsulares la Asociación tendrá como domicilios provisionales en Las Palmas de Gran Canaria calle Brasil 22, c.p.: 35005, y en Santa Cruz de Tenerife, avenida 25 de Julio 35, c.p.: 38004.



The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures: 'Pedro Martínez' on the left, 'Juan José González' in the center, and 'Alfredo Pérez' on the right. The bottom row contains two signatures: 'P. Ramón Gómez' on the left and 'J. M. González' on the right. The signatures are fluid and vary in style.